



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## JUICIO DE NULIDAD

**EXPEDIENTE:** JUN/005/2019.

**PROMOVENTE:** PARTIDO MORENA.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL  
01 DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE  
QUINTANA ROO.

**TERCERO  
INTERESADO:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** NORA LETICIA CERÓN  
GONZÁLEZ.

**SECRETARIA DE  
ESTUDIO  
CUENTA  
SECRETARIA  
AUXILIAR:** MARÍA SARAHIT  
Y OLIVOS GÓMEZ Y  
Y ESTEFANÍA CAROLINA  
CABALLERO  
VANEGAS.

Chetumal, Quintana Roo, a los tres días de julio del dos mil diecinueve.

**SENTENCIA** que declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 288 C1, modifica el cómputo del Distrito Electoral 01 en el Estado y confirma la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría del referido Distrito Electoral, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

## GLOSARIO

<b><i>Autoridad Responsable</i></b>	Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b><i>MORENA</i></b>	Partido Político Morena.
<b><i>PAN</i></b>	Partido Político Acción Nacional.
<b><i>Constitución Federal</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Local</i></b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



Tribunal Electoral de Quintana Roo

JUN/005/2019

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Medios</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

1. **I.** Del contenido de la demanda y de las constancias del expediente en el que se actúa, se desprende lo siguiente:
2. **Inicio del proceso electoral local.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para la renovación de las diputaciones locales que integrarán la XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para la jornada electoral ordinaria del dos de junio de dos mil diecinueve, señalando los siguientes períodos:

Actividad	Fecha o período
Inicio del proceso electoral local ordinario	11 de enero de 2019
Precampaña	15 de enero al 13 de febrero de 2019
Inter campaña	14 de febrero al 14 de abril de 2019
Campaña	15 de abril al 29 de mayo de 2019
Jornada electoral	2 de junio de 2019

3. **Jornada Electoral.** El dos de junio de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, se celebró la

<sup>1</sup> En adelante, las fechas en que no se mencione el año se entenderá que acontecieron en dos mil diecinueve.



jornada electoral para elegir a los integrantes del Congreso Local en el Estado de Quintana Roo.

4. **Cómputo Distrital.** El cinco de junio, el Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto, realizó el cómputo distrital de la elección de diputados locales, por el principio de Mayoría Relativa, mismo que arrojó los siguientes resultados:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
	4,770	CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA
	4,336	CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS
	2,900	DOS MIL NOVECIENTOS
	3,430	TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA
	1,510	MIL QUINIENTOS DIEZ
	2,128	DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO
	4,444	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
	255	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
	1,463	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES
	410	CUATROCIENTOS DIEZ
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	31	TREINTA Y UNO
VOTOS NULOS	1,416	MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS
<b>TOTAL</b>	<b>27,093</b>	<b>VEINTISIETE MIL NOVENTA Y TRES</b>



5. **Juicio de Nulidad.** El nueve de junio, el partido político MORENA, presentó escrito de Juicio de Nulidad ante el Instituto; en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo de diversas casillas, toda vez que aduce que la recepción o cómputo de la votación fue realizado por personas distintas a las facultadas.
6. **Tercero Interesado.** El trece de junio, se advierte que feneceí el plazo para la interposición de escrito por parte del tercero interesado, haciéndose constar que compareció el partido PAN dentro del expediente **JUN/005/2019**, por conducto del ciudadano José Gregorio Ek Canul, en su carácter de representante propietario del referido instituto político, ante la autoridad responsable respectivamente.
7. **Informe Circunstanciado.** En la misma fecha del párrafo que antecede, se recibió en este órgano jurisdiccional, el informe circunstanciado relativo al juicio de nulidad en que se actúa, mismo que fue signado por el ciudadano Pepe Luis Caamal Poot, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo Distrital 01, en Kantunilkin, Quintana Roo.
8. **Turno.** El diecisiete de junio, por acuerdo de la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, se integró el expediente y se registró bajo el número JUN/005/2019, por lo que se turnó a su Ponencia para realizar la instrucción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley de Medios.
9. **Requerimiento.** Con fecha diecinueve de junio, por acuerdo de la Magistrada Presidenta, se ordenó requerir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, así como al Instituto Electoral, diversa documentación relativa a la elección de diputados de Mayoría Relativa del Consejo Distrital 01, a fin de integrar debidamente el expediente.
10. **Cumplimiento de requerimiento.** Con fecha veintiuno de junio, por acuerdo de la Magistrada Instructora, se tuvo por recibida la información relativa al



requerimiento señalado en el punto inmediato anterior.

11. **Auto de Admisión.** Por acuerdo de fecha veinte de junio, la Magistrada Ponente admitió a trámite la demanda del presente juicio de nulidad.
12. **Cierre de Instrucción.** Una vez sustanciado el expediente y desahogadas las pruebas presentadas, se declaró cerrada la etapa de instrucción; quedando el asunto, para la formulación del proyecto de sentencia correspondiente; y

## **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

13. Este Tribunal es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, toda vez que se trata de un Juicio de Nulidad, promovido en contra de la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 01 en el Estado.
14. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido por los artículos 49 fracciones II, párrafo séptimo y fracción V, de la Constitución Local; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción III, 8, 79, 82, 85 y 88 fracción IV, 89, 90, 91, 92 y 93, de la Ley de Medios; en relación con los artículo 3 y 4 primer párrafo del Reglamento Interno del Tribunal.
15. **Requisitos de procedencia.** El medio de impugnación que ahora se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 26 y 89 de la referida Ley de Medios.
16. **Causales de improcedencia.** En razón de que las causales de improcedencia son de orden público y de observancia obligatoria, a continuación se procede al estudio de las causales de improcedencia planteadas por el tercero interesado.
17. Al respecto, tiene aplicación la tesis relevante emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del estado de Guerrero, cuyo rubro establece:

**“IMPROCEDENCIA. SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO<sup>2</sup>”.**

18. En el presente juicio de nulidad, se advierte que el partido PAN comparece como tercero interesado en el juicio de nulidad, aduciendo que el presente medio de impugnación resulta frívolo, toda vez que, no se aportan los medios probatorios para acreditar su dicho.
19. Refiere, que la demanda debe ser desechada, puesto que el partido actor, se limita a realizar manifestaciones genéricas sin ofrecimiento de prueba alguna con las que acredite su dicho, siendo sus argumentos vagos e imprecisos.
20. Ahora bien, el artículo 29 de la Ley de Medios, establece que “cuando se interponga un medio de impugnación evidentemente frívolo será considerado como improcedente, sin que esto signifique que la autoridad, a su arbitrio pueda desechar los recursos por el motivo indicado, sino que será necesario que exponga las razones por las que, en realidad, lo haya considerado como tal.”
21. Es decir, que el calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación, se refiere a las demandas o promociones en las cuales se formulan pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la existencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan<sup>3</sup>.
22. Sin embargo, cuando la frivolidad del escrito solo se pueda advertir con su estudio, ello obliga a este Tribunal a entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.
23. En tal virtud, en el presente medio impugnativo, se colige que para arribar a las determinaciones señaladas por el tercero interesado, necesariamente

<sup>2</sup> Consultable en el sitio: <http://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2016/05/SSI036.1EL1.pdf>

<sup>3</sup> Jurisprudencia 33/2002, FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVIENTE, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)



debe entrarse al análisis y estudio de fondo del juicio de nulidad que nos ocupa, por lo que no resulta viable desechar por frívolo, el presente asunto.

24. Previo al examen de la controversia sujeta al imperio de este órgano jurisdiccional, debe precisarse que en términos del artículo 45 de la Ley de Medios, esta autoridad, está en posibilidad de tomar en consideración los preceptos jurídicos que debieron ser invocados por el actor o los que resulten aplicables al asunto, en caso de que el promovente omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera errónea.
25. De igual manera, con la finalidad de lograr una recta administración de justicia, este Tribunal realiza un análisis de los agravios expresados por el partido actor, pudiendo deducirse dichos agravios de cualquier parte del escrito de demanda, con independencia de su formulación, sin que esto de forma alguna implique una afectación jurídica al que promueve, toda vez que lo trascendental en una sentencia es que todos los agravios sean estudiados y se pronuncie una determinación al respecto.
26. Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia S3ELJ 003/2000, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2013, página 122, cuyo rubro dice:  
**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”.**
27. Asimismo, en cumplimiento al principio de exhaustividad que impone al juzgador analizar todos y cada uno de los planteamientos formulados por las partes, en apoyo a sus pretensiones, este órgano jurisdiccional, procederá al análisis de los argumentos y razonamientos expuestos en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas aportadas, examinándolos en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno, en el orden propuesto por el promovente o en orden diverso sin que esto origine una lesión a las partes en el juicio.

28. Sirviendo de sustento a lo anterior las tesis 012/2001 y 04/2000, emitidas por la Sala Superior, publicadas en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2013, páginas 346 y 125, cuyos rubros son los siguientes: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”, y “AGRARIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”.**
29. **Prescinde transcripción de agravios.** Se precisa que se omite la transcripción de los hechos y agravios expuestos por el partido actor, el tercero interesado, así como el informe circunstanciado que rinde la autoridad responsable, en virtud de que en el estudio de fondo de la controversia se analizan íntegramente. Además de que posibilita un estudio de la demanda más fluido, sin cortar la argumentación.
30. Al respecto, resulta ilustrativo el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en la tesis de jurisprudencia VI. 2º. J/129, consultable en la página 599, del tomo VII, abril de 1998, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; que a la letra dice **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS”.**
31. **Pretensión.** La pretensión del actor consiste esencialmente en que, **se declare la nulidad de las casillas precisadas en el cuerpo de la demanda**, toda vez que aduce que la votación fue recibida y contabilizada por personas distintas a las facultadas por la legislación, por lo que se viola el principio de certeza en las mesas directivas de casilla y como consecuencia **se revoque** la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 01, en el Estado.
32. **Causa de pedir.** Su causa de pedir radica en que a su juicio, se actualizan los supuestos previstos en la fracción IV, del artículo 82 de la Ley de Medios, consistente en que la recepción o el cómputo de la votación fue realizado por



personas u órganos distintos a los facultados por la legislación violentando con ello el principio de certeza de la votación recibida en las casillas materia de la demanda.

33. Aunado a que se violan los artículos 82, fracción IV de la Ley de Medios, así como los numerales 180, 181 y 182 de la Ley de Instituciones.

### **Síntesis de los agravios.**

34. De la lectura integral realizada al escrito de demanda, el partico político actor en esencia solicita lo siguiente:

- Se decrete la nulidad de la votación recibida en casilla prevista en la fracción IV, del artículo 82 de la Ley de Medios, que consiste en que la recepción o el cómputo de la votación fuere por personas u órganos distintos a los facultados por la legislación correspondiente, toda vez de que a su decir se violentó el principio de certeza en la integración de las mesas directivas de casilla, al estar imposibilitados de verificar si las personas que recibieron los sufragios y realizaron el cómputo de la votación reunían los requisitos contemplados en el artículo 182 de la Ley de Instituciones.

### **ESTUDIO DE FONDO**

35. A continuación se realizará el estudio del agravio hecho valer por el partido actor, relacionado con la causal de nulidad prevista en la fracción **IV**, del artículo 82 de la Ley Estatal de Medios, relativa a que la recepción o el cómputo de la votación fue llevado a cabo por personas u órganos distintos a los facultados por la legislación correspondiente en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA
170	C1
170	C3
252	C1



SECCIÓN	CASILLA
253	B
253	C1
255	C1
255	C2
256	B
256	C1
257	B
258	B
258	C3
258	C5
259	B
261	C1
261	C2
261	C3
261	C4
261	C6
261	C7
285	B
285	C1
285	C2
286	C3
287	C1
287	C2
288	C1
288	E1C1
290	C1
290	E1
293	C2
962	C1

36. El actor hace valer que en las casillas referidas con antelación, se observó que la recepción de la votación se llevó a cabo por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, ya que advirtieron que no aparecen en la publicación definitiva de ubicación e integración de las mesas directivas de



casilla.

37. Además, señala que es un requisito que las personas que sustituyan a los funcionarios de casilla, sean de la sección electoral en la que se encuentra ubicada la casilla, de acuerdo al criterio establecido en la jurisprudencia 13/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)”<sup>4</sup>.**
38. En razón de lo anterior, hace valer que se vulnera el principio de certeza que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados por la ley.
39. Es dable señalar que para analizar la presente causal de nulidad planteada, es conveniente considerar lo que la Sala Superior ha sostenido, respecto a que el procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas que deben seguirse de manera sistemática, las cuales se conforman por etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada.
40. Al tenor, es dable señalar que la Mesa Directiva de Casilla, es un órgano desconcentrado del Instituto el cual funciona el día de la jornada electoral y tiene como función principal la recepción del voto y el cómputo de la votación recibida en la casilla.
41. La Ley General de Instituciones, prevé en su artículo 73, que previo a la jornada electoral, los funcionarios de casilla, recibirán la capacitación

---

<sup>4</sup> Consultable en la página electrónica [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)



necesaria para desempeñarse como tales y cumplir con la función para la cual fueron seleccionados.

42. De igual manera, los artículos 180, 181 y 182 de la Ley de Instituciones, establecen entre otras cosas que las mesas directivas de casilla, deben estar integradas con un presidente, un secretario, dos scrutadores y tres suplentes generales, los cuales deben ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla, deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tener un modo honesto de vivir, haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente, no ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, no tener más de setenta años al día de la elección, no ser ministro de culto religioso, y no tener parentesco en línea directa consanguínea o colateral hasta el segundo grado con candidato registrado en la elección de que se trate; y saber leer y escribir.
43. Por su parte, el numeral 182, en su fracción VI, del ordenamiento legal citado, prevé que para ser integrante de mesa directiva de casilla, se requiere haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital ejecutiva correspondiente.
44. Así mismo, los artículos 315 y 316 de la Ley de Instituciones, establecen que, el primer domingo de julio del año de la elección, a las 7:30 horas, se procederá a la instalación de las casillas en presencia de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, y se comenzará a recibir la votación a las 08:00 horas, siempre y cuando se encuentre previa y debidamente integrada la Mesa Directiva de Casilla respectiva.
45. Sin embargo, en caso de que dicho supuesto ordinario no se dé, la citada Ley contiene excepciones que permiten instalar debidamente las mesas



directivas de casilla, previo cumplimiento de algunos requisitos establecidos en el artículo 319 de la Ley de Instituciones, debiendo respetar las siguientes reglas:

- Si a las 08:15 horas, no se ha instalado la casilla por no estar integrada la Mesa Directiva de Casilla, se procederá como sigue:

**I.** Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo el orden de los propietarios presentes y, en su caso, habilitando a los suplentes para los faltantes; en caso de ausencia de los funcionarios designados se tomará de entre los electores que se encuentren en la casilla, debiendo verificar que se encuentren en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y que cuenten con su credencial para votar.

**II.** Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en la fracción anterior.

**III.** Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado la fracción I.

**IV.** Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutado, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con la credencial para votar con fotografía.



**V.** Si no asistiera ninguno de los funcionarios de casilla, el consejo distrital correspondiente, tomará las medidas necesarias para su instalación y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación, y

**VI.** Si en el supuesto de que por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando que se encuentren inscritos en la lista nominal y cuenten con la credencial para votar.

46. Ahora bien, en el supuesto previsto en la fracción VI, será necesario que se cumpla lo siguiente:
  - a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y
  - b) En ausencia del juez o notario, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar de común acuerdo, a los miembros de la Mesa Directiva de Casilla.
47. En cualquiera de los casos referidos con antelación, se hará constar en el acta de la jornada electoral y en la hoja de incidentes respectiva.
48. Finalmente, en el referido artículo, se establece que en ningún caso podrán ser nombrados como funcionarios de las mesas directivas de casilla, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

49. De todo lo anterior se advierte, que sí los funcionarios propietarios de casilla no asisten el día de la jornada electoral, ello, es insuficiente para considerar la anulación de la votación recibida en la misma; toda vez, que la Ley de Instituciones, establece en orden de prioridad los procedimientos que deben ser desahogados para integrar las mesas directivas de casilla.
50. Por tanto, si la casilla no se instaló con los funcionarios que fueron autorizados como propietarios para recibir la votación, pero se hizo por quienes fueron designados como suplentes por la propia autoridad, es de considerarse que la votación fue **válidamente recibida por las personas autorizadas**; dado que tanto los suplentes generales como los propietarios, reciben la capacitación e instrucción necesaria para llevar a cabo la recepción y cómputo de la votación el día de la jornada electoral, aunado a que su designación fue realizada por el Instituto.
51. También, es dable señalar que es común que el día de la jornada electoral, la casilla no logre conformarse con aquellas personas que fueron designadas por la autoridad responsable, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral.
52. Al respecto, la Ley de Instituciones señala que ante ese supuesto, se debe de tomar de entre los electores que se encuentren presentes en la casilla formados para votar, a quienes fungirán como miembros de la mesa directiva, anteponiendo como requisito, que los mismos se encuentren inscritos en la lista nominal respectiva, que pertenezcan a la sección electoral respectiva donde se ubica la casilla y que cuenten con la credencial para votar con fotografía.
53. Sin embargo y de acuerdo a los criterios que han sido emitidos por la Sala Superior, basta con que el ciudadano habilitado para ser

funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, acredite que está inscrito en la sección electoral correspondiente, para tener por válida su actuación, sin importar que se encuentre o no, en la lista nominal de la casilla en la que fungirá como autoridad electoral.

54. En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de la mesa directiva de casilla, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección.
55. Ante tales argumentaciones, se concluye que la única situación en la que se tendría que anular la votación recibida en la casilla, es cuando la votación fuera recibida **por persona que no se encuentre inscrita en la sección electoral a la que pertenezca la casilla en la que fungió como funcionario electoral.**
56. Por tanto, el simple hecho de que una persona haya integrado la mesa directiva de casilla, cualquiera que hubiese sido el cargo ocupado, sin que hubiere sido designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, deberá considerarse como una transgresión a la normativa electoral, ya que la intención del legislador fue que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, a fin de no dejar en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio.
57. Sirve de apoyo, a lo anteriormente señalado la jurisprudencia 13/2002<sup>5</sup> emitida por la Sala Superior bajo el rubro **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS**

---

<sup>5</sup> Consultable en el siguiente link: <http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=13/2002&tpoBusqueda=S&sWord=13/2002>



**LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN”.**

58. Conforme a lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los ciudadanos que fueron designados previamente por el consejo distrital para fungir como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral y los datos asentados en el acta de jornada electoral, escrutinio y cómputo así como el encarte correspondiente.
59. Para explicar lo anterior, se presenta un cuadro esquemático con la identificación de cada casilla, los nombres de los funcionarios elegidos por la autoridad administrativa electoral (publicados en el encarte) y de aquellos que actuaron el día de la jornada electoral en dichas casillas, así como una columna de observaciones, en la cual se precisa si el funcionario indicado por la actora fue designado por la autoridad electoral y, en caso contrario, si esa persona pertenece o no a la sección respectiva, y la fuente de la que se obtiene esa información.
60. Al respecto, es dable mencionar que los datos contenidos en el cuadro se obtuvieron de los documentos siguientes:
1. Copia certificada de las actas de jornada electoral;
  2. Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo;
  3. Publicación final de la lista de funcionarios de casilla, realizada por la autoridad administrativa electoral (encarte) y,
  4. Listas nominales.



61. Los medios de convicción enunciados con anterioridad, son documentos públicos y, por ende, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 16, fracción I, inciso a) en relación con el 22 de la Ley de Medios, toda vez que no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.
62. En el caso concreto, el actor se duele que la recepción de la votación y el cómputo de la misma se llevaron a cabo por personas diferentes a las autorizadas por el Instituto, en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
170	C1	<b>Pte.</b> Roberto Quiroz Romero.	<b>Pte.</b> Roberto Quiroz Romero.	
		<b>Srio.</b> Milissa Elena Bettina López Sánchez Lehman.	<b>Srio.</b> <b>Esther Meza García.</b>	Se localizó a la ciudadana Esther Meza García, en la sección 170 de la casilla C2, con número 295 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.
		<b>1er. E.</b> Gerardo Flores Soria.	<b>1er. E.</b> Gerardo Flores Soria.	
		<b>2do. E.</b> Norma Carolina Álvarez Hernández.		
		<b>S1.</b> Carmen Laura Portilla y Piris.		
		<b>S2.</b> Cecilia Carlín Aguilar Álvarez.		
		<b>S3.</b> Blanca del Carmen Pinkney Ricalde.		
170	C3	<b>Pte.</b> María del Rosario Sánchez Quesnel.	<b>Pte.</b> María del Rosario Sánchez Quesnel.	
		<b>Srio.</b> Gabriela Rangel Zea.	<b>Srio.</b> Gabriela Rangel Zea.	
		<b>1er. E.</b> Rodrigo Rivas Cuevas.	<b>1er. E.</b> <b>Carmen Laura Portilla Piris.</b>	Se localizó a la ciudadana Carmen Laura Portilla Piris, en la sección 170 de la casilla C3, con número 622 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.
		<b>2do. E.</b> María Guadalupe Delgado Forey.		



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/005/2019

SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<b>S1.</b> Delfino Cabreras Contreras. <b>S2.</b> Gerardo Correa González <b>S3.</b> Antonio Cruz Magaña.		
252	C1	<b>Pte.</b> María Isabel Delgado Novelo.  <b>Srio.</b> Leonardo Can Osorio.  <b>1er. E.</b> José Anselmo Celis Güemes.  <b>2do. E.</b> Jessica Beatriz Pech Vázquez.  <b>S1.</b> José Javier Chable Burgos. <b>S2.</b> Geydi Guadalupe Fuentes Pinto. <b>S3.</b> Candelaria Concepción Canto Sanguino.	<b>Pte. Patricia Peralta Martínez.</b>  <b>Srio. Justo Alfredo Flores Martín.</b>  <b>1er. E. Laura Elena Segura Pacheco</b>  <b>2do. E. María Jesús Velázquez Uc.</b>	Se localizó a la ciudadana Patricia Peralta Martínez, en la sección 252 de la casilla C1, con número 191 de la lista nominal.  Se localizó al ciudadano Justo Alfredo Flores Martín, en la sección 252 de la casilla básica, con número 330 de la lista nominal.  Se localizó a la ciudadana Laura Elena Segura Pacheco, en la sección 252 de la casilla C1, con número 391 de la lista nominal.  Se localizó a la ciudadana María Jesús Velázquez Uc, en la sección 252 de la casilla C1, con número 500 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.
253	B	<b>Pte.</b> Arantxa Cárdenas Rodríguez.  <b>Srio.</b> Valentina Ramos Schimied.  <b>1er. E.</b> Naomi Soledad Ricalde Figueroa.  <b>2do. E.</b> Elizabeth Ríos Fernández.  <b>S1.</b> José Gabriel Sulu Martínez.	<b>Pte.</b> Arantxa Cárdenas Rodríguez.  <b>Srio.</b> Valentina Ramos Schimied.  <b>1er. E.</b> Naomi Soledad Ricalde Figueroa.  <b>2do. E. Gabriel Ramón Guerrero García.</b>	Se localizó al ciudadano Gabriel Ramón Guerrero García, en la sección 253 de la casilla básica, con número 365 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno relativo a esta causal.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/005/2019

SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<b>S2.</b> Julio Gaspar Santiago Chacón. <b>S3.</b> Marta Nelida Soto Arguelles.		
253	C1	<b>Pte.</b> Ceydi XX Moguel	<b>Pte. José Gabriel Sulu Martínez.</b>	Se localizó al ciudadano José Gabriel Sulu Martínez, en la sección 253 de la casilla C1, con número 360 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la hoja de incidentes de la presente casilla refieren que ante la inasistencia de un escrutador y suplentes se tomó a una persona de la fila.
		<b>Srio.</b> Isaac Sulu Martínez.	<b>Srio.</b> Isaac Sulu Martínez.	
		<b>1er. E.</b> Minelly de los Ángeles Ricalde Magaña.	<b>1er. E.</b> Minelly de los Ángeles Ricalde Magaña.	
		<b>2do. E.</b> Nicanor Ríos Rodríguez.	<b>2do. E.</b> Carlos David Bacab Garrido.	
		<b>S1.</b> Carlos David Bacab Garrido.		
		<b>S2.</b> Gabriel Ramón Guerrero García.		
		<b>S3.</b> Lucía Mejía Armenta.		
255	C1	<b>Pte.</b> María de Jesús Celis Escamilla.	<b>Pte.</b> María de Jesús Celis Escamilla.	
		<b>Srio.</b> Manuel de Jesús Fernández Martínez.	<b>Srio.</b> Manuel de Jesús Fernández Martínez.	
		<b>1er. E.</b> Cristian Alejandro Sandoval Quiñones.	<b>1er. E.</b> Oscar Pascacio Hernández.	
		<b>2do. E.</b> Oscar Pascacio Hernández.	<b>2do. E. Florencia Silverio Pérez.</b>	Se localizó a la ciudadana Florencia Silverio Pérez, en la sección 255 de la casilla C2, con número 467 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.
		<b>S1.</b> Ligia Esmeralda Cervantes Uicab.		
		<b>S2.</b> Miguel Ángel Romero Escobar.		
		<b>S3.</b> Alejandra Castillo Cervantes.		
255	C2	<b>Pte.</b> Noemí Isabel Noh Cruz.	<b>Pte.</b> Noemí Isabel Noh Cruz.	
		<b>Srio.</b> Leticia Rivera Mendoza.	<b>Srio.</b> Leticia Rivera Mendoza.	



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/005/2019

SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<b>1er. E. Miguel Ángel Figueroa Pérez.</b>	<b>1er. E. Esequiel Euan Medina.</b>	
		<b>2do. E. Jesús Alberto Beristaín Carrillo.</b>	<b>2do. E. Ligia Esmeralda Cervantes Uicab.</b>	<p>Se localizó a la ciudadana Ligia Esmeralda Cervantes Uicab, en la sección 255 de la casilla básica, con número 452 de la lista nominal.</p> <p>Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.</p>
		<b>S1. Esequiel Euan Medina.</b>		
		<b>S2. Eugenia Canul Tuz.</b>		
		<b>S3. Marco Antonio González Pérez.</b>		
256	B	<b>Pte. Edwin Joel Magaña Castro.</b>	<b>Pte. Edwin Joel Magaña Castro.</b>	
		<b>Srio. María del Carmen Nahuat Lara.</b>	<b>Srio. Giovanni Garrido Ramón.</b>	<p>Se localizó al ciudadano Giovanni Garrido Ramón, en la sección 256 de la casilla básica, con número 542 de la lista nominal.</p> <p>Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.</p>
		<b>1er. E. Ángel Fabián Sánchez Martínez.</b>	<b>1er. E. Nancy Lucely Parra Valle.</b>	
		<b>2do. E. Nancy Lucely Parra Valle.</b>	<b>2do. E. Luis Melchor Novelo Espinoza.</b>	
		<b>S1. Irma Yolanda Tec López.</b>		
		<b>S2. Luis Melchor Novelo Espinoza.</b>		
		<b>S3. Sergio Iván Ramírez Fernández.</b>		
256	C1	<b>Pte. Luis Sulub Trejo.</b>	<b>Pte. Luis Sulub Trejo.</b>	
		<b>Srio. Giovanni Garrido Ramón.</b>	<b>Srio. María del Carmen Nahuat Lara.</b>	<p>Se localizó a la ciudadana María del Carmen Nahuat Lara, en la sección 256 de la casilla C1, con número 203 de la lista nominal.</p>
		<b>1er. E. Robert Paul Suarez Acosta.</b>	<b>1er. E. Jesús Ismael Yam Aban.</b>	<p>Se localizó al ciudadano Jesús Ismael Yam Aban, en la sección 256 de la casilla C1, con número 647 de la lista nominal.</p>
		<b>2do. E. Perla Susana Ramírez Morales.</b>	<b>2do. E. Rosalyn Galaz Euan.</b>	<p>Se localizó a la ciudadana Rosalyn Galaz Euan, en la sección 256 de la casilla básica, con número 490 de la lista nominal.</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/005/2019

SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
				Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.
		<b>S1.</b> Jymmy Francisco Maldonado May.		
		<b>S2.</b> Margarita Méndez Cupul.		
		<b>S3.</b> Diana Mercedes Cauich Euan.		
257	B	<b>Pte.</b> Rosa Elena Delgado Rodríguez.	<b>Pte.</b> Rosa Elena Delgado Rodríguez.	
		<b>Srio.</b> Aurelia Cano Castillo.	<b>Srio.</b> Aurelia Cano Castillo.	
		<b>1er. E.</b> Enna del Carmen Solís Bacelis.	<b>1er. E. Eduardo Martínez López.</b>	Se localizó al ciudadano Eduardo Martínez López, en la sección 257 de la casilla básica, con número 378 de la lista nominal.
		<b>2do. E.</b> Jesús Manuel Chan Fierro.	<b>2do. E. César Augusto Rosado Moreno.</b>	Se localizó al ciudadano César Augusto Rosado Moreno, en la sección 257 de la casilla C2, con número 224 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.
		<b>S1.</b> Henry de Jesús Avilés Vázquez.		
		<b>S2.</b> Lilia Fernanda Rodríguez Martínez.		
		<b>S3.</b> Abril de María Gómez Avilés.		
258	B	<b>Pte.</b> María Dominga Tuyub Poot.	<b>Pte.</b> María Dominga Tuyub Poot.	
		<b>Srio.</b> Carlos José Roberto Ojeda.	<b>Srio.</b> Carlos José Roberto Ojeda.	
		<b>1er. E.</b> Jordy Javier Fernández Montero.	<b>1er. E. Juana Angélica Cruz Hernández.</b>	Se localizó a la ciudadana Juana Angélica Cruz Hernández, en la sección 258 de la casilla C1, con número 490 de la lista nominal.
		<b>2do. E.</b> Román Pacheco Alfaro.	<b>2do. E. Martha Elena Yam Muñoz.</b>	Se localizó a la ciudadana Martha Elena Yam Muñoz, en la sección 258 de la casilla C5, con número 621 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla se observó que en la hoja de incidentes refieren como tal que se esperaron al corrimiento.
		<b>S1.</b> Martha Elena Yam Muñoz.		



SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<b>S2.</b> Librada Aurora May Poot.		
		<b>S3.</b> Humberto Ismael Couoh Collí.		
258	C3	<b>Pte.</b> Laureano Ebraín Chulin Uc.	<b>Pte.</b> Laureano Ebraín Chulin Uc.	
		<b>Srio.</b> Brayan Alberto Garrido Marín.	<b>Srio.</b> Brayan Alberto Garrido Marín.	
		<b>1er. E.</b> Jessica Jarumi Méndez Cime.	<b>1er. E.</b> Guadalupe Celis Rivero.	
		<b>2do. E.</b> Guadalupe Celis Rivero.	<b>2do. E. José Luis Jiménez Vázquez.</b>	<p>Se localizó al ciudadano José Luis Jiménez Vázquez., en la sección 258 de la casilla C2, con número 595 de la lista nominal.</p> <p>Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.</p>
		<b>S1.</b> Zuleymi Anabel Pacheco Alcocer.		
		<b>S2.</b> Gloria María Chan May.		
		<b>S3.</b> Mariana de Jesús Vázquez Chi.		
258	C5	<b>Pte.</b> Juan Carlos Duran García.	<b>Pte.</b> Juan Carlos Duran García.	
		<b>Srio.</b> Isla Monserrat Croce Ojeda.	<b>Srio. Patricia Nahuat Lara.</b>	<p>Se localizó a la ciudadana Patricia Nahuat Lara, en la sección 258 de la casilla C3, con número 564 de la lista nominal.</p>
		<b>1er. E.</b> Mario Alberto Nahuat Lara.	<b>1er. E. Guadalupe de Jesús Trejo López.</b>	<p>Se localizó a la ciudadana Guadalupe de Jesús Trejo López, en la sección 258 de la casilla C5, con número 276 de la lista nominal.</p> <p>Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.</p>
		<b>2do. E.</b> Enrique Collí Couoh.		
		<b>S1.</b> Javier Enrique Lara León.		
		<b>S2.</b> Candida Collí Argaez.		
		<b>S3.</b> Ángel Gamebal Velázquez Lizama.		
259	B	<b>Pte.</b> Lorena Magaly Palma Pacheco.	<b>Pte.</b> Lorena Magaly Palma Pacheco.	



SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<b>Srio.</b> Jorge Esteban Velasco Sansores.	<b>Srio. Carlos Lamberto Rodríguez Ayala.</b>	Se localizó al ciudadano Carlos Lamberto Rodríguez Ayala, en la sección 259 de la casilla C1, con número 443 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.
		<b>1er. E.</b> Reyna Gómez Pérez.	<b>1er. E.</b> Janet Concepción Cocom Rosado.	
		<b>2do. E.</b> Janet Concepción Cocom Rosado.	<b>2do. E.</b> Landi Luceli Cervantes Uicab.	
		<b>S1.</b> Romina Asunción Rodríguez Méndez.		
		<b>S2.</b> Mariela Wigelmy Chan Medina.		
		<b>S3.</b> Landi Luceli Cervantes Uicab.		
261	C1	<b>Pte.</b> Diana Cristel Contreras Cornelio.	<b>Pte.</b> Itzel Flores Pat.	
		<b>Srio.</b> Itzel Flores Pat.	<b>Srio.</b> Elvia Verónica Castro Sulub.	
		<b>1er. E.</b> Elvia Verónica Castro Sulub.	<b>1er. E. Florencia Gabriela González García.</b>	Se localizó a la ciudadana Florencia Gabriela González García, en la sección 261 de la casilla C3, con número 386 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla se observó en la hoja de incidentes, así como en el acta de la jornada electoral la falta de funcionarios en la casilla.
		<b>2do. E.</b> Jorge Dzul Canché.		
		<b>S1.</b> Yadira Jiménez Zetina.		
		<b>S2.</b> Ramón Brito García.		
		<b>S3.</b> Víctor Cesar Jiménez Gallegos.		
261	C2	<b>Pte.</b> Esther Guadalupe Guzmán de la Cruz.	<b>Pte.</b> Esther Guadalupe Guzmán de la Cruz.	
		<b>Srio.</b> Arely Hernández Cruz.	<b>Srio. José Luis Brito Román.</b>	Se localizó al ciudadano José Luis Brito Román, en la sección 261 de la casilla básica, con número 640 de la lista nominal.
		<b>1er. E.</b> María del Carmen Chi López.	<b>1er. E. Erick Eduardo Esquivel Chan.</b>	Se localizó al ciudadano Erick Eduardo Esquivel Chan, en la sección 261 de la casilla C2, con



SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
				número 601 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla se observó en la hoja de incidentes, así como en el acta de la jornada electoral la falta de funcionarios en la casilla por lo que tuvieron que tomar de la fila un secretario y un scrutador.
		<b>2do. E.</b> Alejandro Rodríguez Martínez.		
		<b>S1.</b> María Carolina Kauil Cohuo.		
		<b>S2.</b> Amalia Rosario López.		
		<b>S3.</b> Dalila Leyva Domínguez.		
261	C3	<b>Pte.</b> Javier Contreras Domínguez.	<b>Pte.</b> Javier Contreras Domínguez.	
		<b>Srio.</b> Leonardo Daniel Sánchez Félix.	<b>Sria. Jacinta Abam Chimal.</b>	Se localizó a la ciudadana Jacinta Abam Chimal, en la sección 261 de la casilla básica, con número 1 de la lista nominal.
		<b>1er. E.</b> Edith Vera Zarao.	<b>1er. E. Luis Ángel May Kú.</b>	Se localizó al ciudadano Luis Ángel May Kú, en la sección 261 de la casilla C5, con número 279 de la lista nominal.
		<b>2do. E.</b> Luis Ángel Pérez Lara.	<b>2do. E. Lucila Abam Chimal.</b>	Se localizó a la ciudadana Lucila Abam Chimal, en la sección 261 de la casilla básica, con número 3 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla se observó en la hoja de incidentes, así como en el acta de la jornada electoral que solo asistió el presidente por lo que ante la falta de funcionarios en la casilla el presidente tuvo que tomar de la fila al secretario y scrutadores.
		<b>S1.</b> Samuel Pérez Zacarías.		
		<b>S2.</b> Elizabeth Zacarías López.		
		<b>S3.</b> Yolanda Salome López Hernández.		
261	C4	<b>Pte.</b> Amalia del Carmen Ac Kantun.	<b>Pte.</b> Amalia del Carmen Ac Kantun.	



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/005/2019

SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<b>Srio.</b> Fabiola Mariana Chávez Chuc.	<b>Srio.</b> Daniel Leyva Pérez.	
		<b>1er. E.</b> Gaspar de la Cruz Gutiérrez.	<b>1er. E.</b> Ángel Mendoza Santos.	
		<b>2do. E.</b> Lorenzo López Rodríguez.	<b>2do. E.</b> <b>Ana María Islas Gutiérrez.</b>	Se localizó a la ciudadana Ana María Islas Gutiérrez, en la sección 261 de la casilla C4, con número 135 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.
		<b>S1.</b> Daniel Leyva Pérez.		
		<b>S2.</b> Ángel Mendoza Santos.		
		<b>S3.</b> María Adelaida Noh Uc.		
261	C6	<b>Pte.</b> Victoria Castan López.	<b>Pte.</b> Victoria Castan López.	
		<b>Srio.</b> Nereyda Aguilar López.	<b>Srio.</b> Reyna de la Cruz Ramírez.	
		<b>1er. E.</b> Reyna de la Cruz Ramírez.	<b>1er. E.</b> <b>Alberto Luna Rodas.</b>	Se localizó al ciudadano Alberto Luna Rodas, en la sección 261 de la casilla C4, con número 715 de la lista nominal.
		<b>2do. E.</b> Elizabeth Mena Alpuche.	<b>2do. E.</b> <b>Teudora Pool Chooc.</b>	Se localizó a la ciudadana Teudora Pool Chooc, en la sección 261 de la casilla C6, con número 645 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla se observó en la hoja de incidentes, que solo asistió la presidenta por lo que ante la falta de funcionarios en la casilla se tuvo que tomar de la fila a los scrutadores.
		<b>S1.</b> Jesús Javier de la Cruz Alejandro.		
		<b>S2.</b> José Ignacio Dzib Hernández.		
		<b>S3.</b> María Lurdes Ulloa Córdova.		
261	C7	<b>Pte.</b> Mónica Berenice Moo Moguel.	<b>Pte.</b> <b>Pablo Ku Pech.</b>	Se localizó al ciudadano Pablo Ku Pech, en la sección 261 de la casilla C4, con número 343 de la lista nominal.
		<b>Srio.</b> Deysi Cecilia Alfaro Paat.	<b>Srio.</b> <b>Juan Antonio Pérez Alcudia.</b>	Se localizó al ciudadano Juan Antonio Pérez Alcudia, en la sección 261 de la casilla C6, con



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/005/2019

SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
				número 414 de la lista nominal.
		<b>1er. E. Filiberta Delfín Torres.</b>	<b>1er. E. Luis Alberto Rodríguez Carrillo.</b>	Se localizó al ciudadano Luis Alberto Rodríguez Carrillo, en la sección 261 de la casilla C7, con número 297 de la lista nominal.
		<b>2do. E. Rosivel Hernández Balan.</b>	<b>2do. E. Karla Jazmín Pardo González.</b>	Se localizó a la ciudadana Karla Jazmín Pardo González, en la sección 261 de la casilla C6, con número 281 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla se observó en el apartado de incidentes del acta de la jornada electoral que no se presentaron los funcionarios de casilla.
		<b>S1. Norma Alicia Ramón Ramírez.</b>		
		<b>S2. Saúl Gonzalo Gamas Sánchez.</b>		
		<b>S3. Francisco López Méndez.</b>		
285	B	<b>Pte. José Valeriano May Cocom.</b>	<b>Pte. José Valeriano May Cocom.</b>	
		<b>Srio. Emilio Alfaro Pech.</b>	<b>Srio. José Gabriel Chimal Coronado.</b>	
		<b>1er. E. José Gabriel Chimal Coronado.</b>	<b>1er. E. Rodolfo Balam Tuz.</b>	
		<b>2do. E. Rodolfo Balam Tuz.</b>	<b>2do. E. Diana Luceli Betancourt Serrano.</b>	Se localizó a la ciudadana Diana Luceli Betancourt Serrano, en la sección 285 de la casilla Básica, con número 116 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.
		<b>S1. Jesús Fernando Cauich Graniel.</b>		
		<b>S2. Ana Leticia Chimal Poot.</b>		
		<b>S3. Santiago Chimal Mac.</b>		
285	C1	<b>Pte. Clementino Angulo Cupul.</b>	<b>Pte. Clementino Angulo Cupul.</b>	
		<b>Srio. Margarita del Sagrario Baas Malpica.</b>	<b>Srio. Margarita del Sagrario Baas Malpica.</b>	



SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<b>1er. E. Arquella Medina XIX.</b>	<b>1er. E. Arquella Medina XIX.</b>	
		<b>2do. E. Alejandra Sofía Canul Angulo.</b>	<b>2do. E. Sotera Canul Tuz.</b>	Se localizó a la ciudadana Sotera Canul Tuz, en la sección 285 de la casilla Básica, con número 318 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla en la hoja de incidentes refieren que la segunda scrutadora, se retiró por cuestión de salud de uno de sus hijos, por lo que no participó en el cierre de la casilla y del escrutinio y cómputo.
		<b>S1. José Marcial Cauich May.</b>		
		<b>S2. Vicente Canul Balam.</b>		
		<b>S3. Narcisa Buenaventura Cocom Bas.</b>		
285	C2	<b>Pte. Sofía Manuela Cetzel Canul.</b>	<b>Pte. Sofía Manuela Cetzel Canul.</b>	
		<b>Srio. Jorge Francisco Canul Zeto.</b>	<b>Srio. Gibran Poot Angulo.</b>	
		<b>1er. E. Gibran Poot Angulo.</b>	<b>1er. E. Adda Isela Canul Maglah.</b>	
		<b>2do. E. Adda Isela Canul Maglah.</b>	<b>2do. E. Vicente Canul Balam.</b>	Se localizó al ciudadano Vicente Canul Balam, en la sección 285 de la casilla básica, con número 233 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.
		<b>S1. Josué Abraham Cetz Lozano.</b>		
		<b>S2. Sotera Canul Tuz.</b>		
		<b>S3. Angélica María Angulo Canul.</b>		
286	C3	<b>Pte. José María Canul Balam.</b>	<b>Pte. Cindy Liliana Alfaro Iuit.</b>	
		<b>Srio. Cindy Liliana Alfaro Iuit.</b>	<b>Srio. Ángeles Marín Borraz.</b>	Se localizó a la ciudadana Ángeles Marín Borraz, en la sección 286 de la casilla C2, con número 287 de la lista nominal.
		<b>1er. E. Dani Guadalupe Chimal Uc.</b>	<b>1er. E. Tomas Pool Kumul.</b>	Se localizó al ciudadano Tomas Pool Kumul, en la sección 286 de la casilla C3, con número 99 de la lista nominal.



SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<b>2do. E.</b> Wendy Alejandra Chimal Ek.	<b>2do. E. Teresita de Jesús Torres Uuh.</b>	Se localizó a la ciudadana Teresita de Jesús Torres Uuh, en la sección 286 de la casilla C3, con número 477 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.
		<b>S1.</b> Fany Rosely Cauich Pool.		
		<b>S2.</b> Lorena Álvarez Arcos.		
		<b>S3.</b> José Luis Rejón Moo.		
287	C1	<b>Pte.</b> Jason Aarón Ancona Reyes.	<b>Pte.</b> Jason Aarón Ancona Reyes.	
		<b>Srio.</b> Emilio Ceballos Ávila.	<b>Srio.</b> Yanira Camacho Lujan.	
		<b>1er. E.</b> Ruperto Cetina Arguelles.	<b>1er. E. Marilú Bacelis Ordaz.</b>	Se localizó a la ciudadana Julia Marilú Bacelis Ordaz, en la sección 287 de la casilla básica, con número 282 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla en el acta de la jornada electoral se advierte que no llegaron funcionarios.
		<b>2do. E.</b> Gladys Noemí Acosta Gasca.		
		<b>S1.</b> Ricardo Amaro Aguilar.		
		<b>S2.</b> Julia Marilú Bacelis Ordaz.		
		<b>S3.</b> Yanira Camacho Lujan.		
287	C2	<b>Pte.</b> Edwin Mauricio Argaez Cetina.	<b>Pte.</b> Edwin Mauricio Argaez Cetina.	
		<b>Srio.</b> Leydi Alicia Campos Ancona.	<b>Srio.</b> Walter Ayala Balam.	
		<b>1er. E.</b> Walter Ayala Balam.	<b>1er. E. Erika Patricia Villanueva Coral.</b>	Se localizó a la ciudadana Erika Patricia Villanueva Coral, en la sección 287 de la casilla C3, con número 607 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla tanto en el acta de la jornada electoral, así como en la hoja de incidente se advierte que se tomó un funcionario de la fila.



SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<b>2do. E.</b> Sandi Leticia Correa Alcocer		
		<b>S1.</b> Cristal Evelin Ávila Jiménez.		
		<b>S2.</b> Georgina Be Lara.		
		<b>S3.</b> Estrella de los Milagros Ávila Correa.		
288	C1	<b>Pte.</b> María Sugeli Ancona Dzib.	<b>Pte.</b> María Sugeli Ancona Dzib.	
		<b>Srio.</b> José Juan Luna Quintal.	<b>Srio.</b> José Juan Luna Quintal.	
		<b>1er. E.</b> Edwin Enrique Canto Canul.	<b>1er. E.</b> Belén Ocaña Hernández.	<b>No se encontró a la ciudadana Belén Ocaña Hernández en la sección correspondiente.</b>
		<b>2do. E.</b> Yonael Canto Canul.	<b>2do. E.</b> <b>Alexis Ignacio García May.</b>	Se localizó al ciudadano Alexis Ignacio García May, en la sección 288 de la casilla básica, con número 357 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.
		<b>S1.</b> Rosa María Chi Canché.		
		<b>S2.</b> José Víctor Canul Baas.		
		<b>S3.</b> José Abelardo Baas Ramírez.		
288	E1C1	<b>Pte.</b> Abisai Baxin Pelayo.	<b>Pte.</b> Abisai Baxin Pelayo.	
		<b>Srio.</b> Adela Patricia Baxin Azamar.	<b>Srio.</b> Shirley Yesenia de la Cruz Magaña.	
		<b>1er. E.</b> Lucia Cab Rocha.	<b>1er. E.</b> <b>Antonia Arguelles Betancourt.</b>	Se localizó a la ciudadana Antonia Arguelles Betancourt, en la sección 288 de la casilla E1, con número 118 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.
		<b>2do. E.</b> Shirley Yesenia de la Cruz Magaña.		
		<b>S1.</b> Carlos Ivan Dzib Tun.		
		<b>S2.</b> Yessica Echavarria Hernández.		
		<b>S3.</b> Apolinar Caixba Chagala.		
290	C1	<b>Pte.</b> Josmar Antonio Cime Deinz.	<b>Pte.</b> Jesús Alberto Balam Ciau.	



SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<b>Srio.</b> Leidy Guadalupe Castillo Puc.	<b>Srio.</b> Gregorio Batum. Tun.	
		<b>1er. E.</b> Jesús Alberto Balam Ciau.	<b>1er. E. Armando Cano Capul.</b>	Se localizó al ciudadano Armando Cano Capul, en la sección 290 de la casilla básica, con número 302 de la lista nominal.
		<b>2do. E.</b> Gregorio Batum. Tun.	<b>2do. E. Donato Ojeda Castillo.</b>	Se localizó al ciudadano Donato Ojeda Castillo, en la sección 290 de la C2, con número 168 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.
		<b>S1.</b> Carmen Leticia Chan Ayala.		
		<b>S2.</b> Víctor Chi Can.		
		<b>S3.</b> Agustín Chel Mooh.		
290	E1	<b>Pte.</b> César Rogelio Cen Pech.	<b>Pte.</b> César Rogelio Cen Pech.	
		<b>Srio.</b> Esteban Cruz Rivera.	<b>Srio.</b> Abigail Can Huichín.	
		<b>1er. E.</b> Abigail Can Huichín.	<b>1er. E. Jairo Adalberto Cen Pech.</b>	Se localizó al ciudadano Jairo Adalberto Cen Pech, en la sección 290 de la C2, con número 168 de la lista nominal.
		<b>2do. E.</b> José Alfredo Balam Dzib.	<b>2do. E. Fernando Daniel Tuz Tuz.</b>	Se localizó al ciudadano Fernando Daniel Tuz Tuz, en la sección 290 de la E1, con número 274 de la lista nominal.  Es dable señalar que en la presente casilla no se advierte incidente alguno.
		<b>S1.</b> Nubia Guadalupe Cen Pech.		
		<b>S2.</b> María Cruz Arcos.		
		<b>S3.</b> Clemencia Arcos Pérez.		
293	C2	<b>Pte.</b> Diana Vanesa Oliver Cupul.	<b>Pte.</b> Diana Vanesa Oliver Cupul.	
		<b>Srio.</b> Ruth Berenice Canul Pool.	<b>Srio.</b> Ruth Berenice Canul Pool.	
		<b>1er. E.</b> María Catalina Crisanto Sánchez.	<b>1er. E. Martha Patricia Chan Noh.</b>	



SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<b>2do. E.</b> Cinthia Graciela Cupul Poot.	<b>2do. E. María del Socorro Uc Canul.</b>	<p>Se localizó a la ciudadana María del Socorro Uc Canul, en la sección 293 de la casilla C2, con número 526 de la lista nominal.</p> <p>Es dable señalar que en la presente casilla tanto en el acta de la jornada electoral como en la hoja de incidentes se observó que no se presentaron los scrutadores.</p>
		<b>S1.</b> Rufina Amalia Chulim Hau.		
		<b>S2.</b> Martha Patricia Chan Noh.		
		<b>S3.</b> Joaquín Caamal Poot.		
962	C1	<b>Pte.</b> Abigail Cardozo Ramos.	<b>Pte.</b> Abigail Cardozo Ramos.	
		<b>Srio.</b> Víctor Morales Pravia.	<b>Srio. Ana Gabriela Cardozo Ramos.</b>	<p>Se localizó a la ciudadana Ana Gabriela Cardozo Ramos, en la sección 962 de la casilla básica, con número 217 de la lista nominal.</p>
		<b>1er. E.</b> Nahúm Ulloa Córdova.	<b>1er. E. Josefina Cauich Uc.</b>	<p>Se localizó a la ciudadana Josefina Cauich Uc, en la sección 962 de la casilla básica, con número 249 de la lista nominal.</p> <p>Es dable señalar que en la presente casilla tanto en el acta de la jornada electoral como en la hoja de incidentes se observó que no se presentaron tres funcionarios por lo que se tuvo que tomar de la fila.</p>
		<b>2do. E.</b> Imelda Alcudia Gonzales.		
		<b>S1.</b> Luisa Noemy Coronado Cupul.		
		<b>S2.</b> Rosaria Ascencio Montiel.		
		<b>S3.</b> Braayan Antonio Martínez Felix.		

63. De la información contenida en el cuadro anterior, y por cuestión de metodología se analizarán las casillas cuya nulidad de votación solicita el



actor de acuerdo a lo siguiente:

- 64. I. Casillas integradas con funcionarios propietarios o suplentes y por electores tomados de la fila pertenecientes a la sección electoral.**
  65. En relación a las casillas 253 B, 253 C1, 255 C1, 255 C2, 256 B, 256 C1, 257 B, 258 B, 258 C3, 259 B, 261 C3, 261 C4, 261 C6, 285 B, 285 C1, 285 C2, 286 C3, 290 C1, 290 E1 y 293 C2, éstas fueron integradas con funcionarios designados por la autoridad electoral, ya sean propietarios o suplentes, así como por electores que se encontraban formados en la fila, debido a la inasistencia de los designados para tal efecto.
  66. Sin embargo, tal supuesto es considerado legal, ya que las fracciones I, II, III y IV del artículo 319 de la Ley de Instituciones, establecen que ante la inasistencia de alguno de los funcionarios, ya sea propietario o suplente, los que se encuentren presentes deberán realizar las acciones necesarias para integrar debidamente la Mesa Directiva de Casilla, realizando los corrimientos necesarios, es decir, habilitando a los suplentes para asumir las funciones de quienes se encuentren ausentes, o en su defecto, seleccionar ciudadanos de la fila para tal efecto, siempre y cuando estos formen parte de la sección electoral a la que pertenece la casilla.
- 67. II. Casillas integradas solo por electores que se encontraban formados en la fila, que pertenecen a la sección electoral.**
  68. En relación a las casillas 252 C1 y 261 C7, estas fueron integradas por electores que se encontraban formados en la fila, es decir, diferentes a los designados por la autoridad, por tanto, sus nombres no fueron publicados en el encarte, sin embargo, tal circunstancia resulta legal, ya que la fracción V, del artículo 319 de la referida Ley, contempla que ante la inasistencia de los funcionarios propietarios o suplentes elegidos previamente para integrar la Mesa Directiva de Casilla, se nombraran sustitutos de entre los ciudadanos que se encuentren en la casilla y cuyo nombre aparezca en la lista nominal



respectiva, realizando la sustitución en el orden que se encuentren formados.

69. De igual manera, no pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional que las mesas directivas de las casillas 170 C1, 170 C3, 258 C5, 261 C1, 261 C2, 287 C1, 287 C2, 288 E1C1 y 962 C1 se integraron con tres funcionarios, quienes fungieron como presidente, secretario y primer escrutador, ya que aun cuando se hicieron los corrimientos necesarios y se habilitó a un elector de la fila, no existió persona alguna que desempeñara el puesto de segundo escrutador, de ahí que los tres funcionarios, fueron los encargados de recepcionar el voto y de realizar el escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral.
70. Al tenor, es de señalarse si bien la ley prevé la conformación de las mesas directivas casilla con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, esto es, porque en el caso de los cuatro funcionarios propietarios, ese número es el considerado necesario para realizar normalmente las labores de la casilla durante el desarrollo de la jornada electoral, a fin de no requerirse un esfuerzo especial o extraordinario por parte de los funcionarios que la integren.
71. Es decir, para su adecuado funcionamiento, se divide el trabajo para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor concreta y optimizar el rendimiento de todos; y, se jerarquizan los puestos para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios.
72. Así, también debe imperar el principio de plena colaboración entre los integrantes, en el sentido de que los escrutadores auxilien a los demás funcionarios, y que el secretario auxilie al presidente, máxime que es atribución de éste último asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y los representantes de los partidos políticos se realice el escrutinio y cómputo.



73. Sin embargo, aún y cuando el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, si dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad un poco mayor.
74. Sobre esta base, puede considerarse que la falta de uno de los funcionarios en nada perjudica la recepción de la votación en la casilla, únicamente genera que los demás integrantes de la mesa directiva realicen un esfuerzo mayor, a fin de realizar las tareas encomendadas al funcionario ausente.
75. Ante tales circunstancias, puede señalarse que la falta de un funcionario en la integración de la mesa directiva de casilla, en nada afecta la recepción de la votación y posterior realización del escrutinio y cómputo, sirve de base a lo señalado la tesis XXIII/2001<sup>6</sup>, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **“MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES”<sup>7</sup>.**
76. Así también, en algunos casos, los ciudadanos que fueron habilitados para desempeñarse como funcionarios de las mesas directivas de casilla, se encontraban registrados en una lista nominal diferente de aquélla en la que fungieron como autoridad electoral, empero ese detalle de ninguna manera actualiza la causal de nulidad hecha valer, puesto que de acuerdo a lo establecido en la fracción I, del artículo 182 de la Ley de Instituciones, por lo que entre otras cosas, basta que el ciudadano autorizado se encuentre inscrito en la sección electoral respectiva para validar su actuación.
77. Ello es así, toda vez que la lista nominal se divide en orden alfabético a partir de setecientos cincuenta electores o fracción de la misma, sin que ello signifique que los ciudadanos pertenezcan a una sección electoral diferente, ya que la lista se distribuye entre el número de casillas que resulte necesario

<sup>6</sup> Consultable en el link: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=L/2016&tpoBusqueda=S&sWord=mesa,directiva,de,casilla>

<sup>7</sup> Consultable en la página electrónica [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)



instalar, formándose casillas básicas, contiguas y extraordinarias pertenecientes a la misma sección electoral.

78. **III. Casillas en las que se actualiza la nulidad de la misma, porque los funcionarios de la mesa directiva pertenecen a otra sección electoral.**
79. En relación a la sección 288 casilla C1, se desprende que conforme a lo que señala el partido actor, la ciudadana que fungió como primera escrutadora en la Mesa Directiva de Casilla, no se encuentra en ninguna de las listas nominales de las casillas que conforman la sección correspondiente.
80. En consecuencia, por cuanto a la sección 288 casilla C1, toda vez que la ciudadana que fungió como integrante de la Mesa Directiva en el cargo de primera escrutadora no se encuentra dentro de la sección donde se desenvolvió como tal, transgrede con su actuar lo establecido en los artículos 253, 254 y 257 de la Ley General y 180, 181, 182 y 319 de la Ley de Instituciones, los cuales entre otras cosas, establecen las facultades de los integrantes de las mesas directivas de casilla y los requisitos que deben cumplir para poder ser funcionarios el día de la jornada electoral.
81. Por tanto, el actuar de la ciudadana que fungió como primera escrutadora de la casilla, implica una transgresión al deseo manifiesto del legislador ordinario, respecto a que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores que pertenezcan a la sección que corresponda, lo que en la especie no acontece, por lo que se pone en entredicho el principio de certeza y legalidad del sufragio, de ahí que, en tal supuesto debe anularse la votación recibida en la sección 288, casilla C1.
82. De ahí que **resulte fundado** el agravio expuesto por el partido actor, en relación a la casilla contigua 1 de la sección 288, por ende al actualizarse la causal de nulidad invocada, lo procedente es decretar la anulación de la votación recibida en la misma.



83. **Efectos de la sentencia.** Como resultado de lo sostenido en líneas anteriores, se tiene que al decretar la nulidad de la votación recibida en la sección 288 casilla C1, impugnada por el partido político MORENA, debe señalarse que esta representa el 0.67% de las ciento cuarenta y ocho casillas instaladas en el distrito electoral 01 del Estado.
84. Por lo tanto, se advierte que no es procedente declarar la nulidad de la elección de diputados por el principio de mayoría en base a lo previsto en el artículo 85, fracción II de la Ley de Medios, que refiere que la elección será nula, cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de casilla, comprendidas en el artículo 82 del mismo ordenamiento legal, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas en el distrito electoral de que se trate; situación que en la especie no acontece.
85. Por lo anterior, y toda vez que resultó procedente declarar la nulidad de la votación recibida en la sección 288 casilla C1, este Tribunal, en términos de lo previsto en el artículo 91, en relación con el diverso 50 fracción II, ambos de la Ley de Medios, procede a modificar los resultados del cómputo distrital, tomando en cuenta el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa levantada por el Consejo Distrital 01, lo cual se hace en los términos que a continuación se precisan.
86. Al haberse decretado la nulidad de la votación recibida en la sección 288 de la casilla C1, consecuentemente se debe deducir la votación recibida en la misma. En el presente caso, los resultados obtenidos por los partidos políticos participantes en el distrito electoral son los que a continuación se fijan:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
	4,770	CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA



Tribunal Electoral de Quintana Roo

JUN/005/2019

	4,336	CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS
	2,900	DOS MIL NOVECIENTOS
	3,430	TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA
	1,510	MIL QUINIENTOS DIEZ
	2,128	DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO
	4,444	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
	255	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
	1,463	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES
	410	CUATROCIENTOS DIEZ
<b>CANDIDATURAS NO REGISTRADAS</b>	31	TREINTA Y UNO
<b>VOTOS NULOS</b>	1,416	MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS
<b>TOTAL</b>	27,093	VEINTISIETE MIL NOVENTA Y TRES

87. Reseñado lo anterior, se procede a verificar los votos anulados en la casilla respectiva a cada uno de los contendientes en el distrito que se trata, lo cual es del tenor siguiente:

																Candidaturas no registradas	Votos nulos
22	15	49		1	21	11	27	0	11	4	3		2	1	0	0	16

88. Es dable señalar que de acuerdo a lo mandatado por el artículo 358, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y de acuerdo a que existen partidos en coalición, lo procedente es realizar la sumatoria de los votos que



han sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que fueron consignados por separado, por lo que de acuerdo a dicho ordenamiento los votos emitidos en favor de los partidos que se hayan coaligado serán distribuidos de manera igualitaria entre los partidos que integran la coalición, aclarando que en caso de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación, por lo que dicha distribución queda de la siguiente manera:

PAN	PRI	PRD	VERDE	PT	CQROO	morena	AN	CP	ES	Candidaturas registradas	no	Votos nulos	Total de la votación recibida en la casilla
24	15	51	1	21	11	27	0	11	5	0		16	182

89. Como se advierte de lo anterior, con la anulación de la casilla detallada, al PAN, se le anulan 24; PRI, 15; PRD, 51; PVEM, 1; PT, 21; MC, 11; MORENA, 27; CQROO, 11; PESQROO, 5; así como 16 de los votos nulos, lo cual arroja un total de 182 votos anulados en el presente distrito electoral.
90. Precisado lo anterior, se procede a restar del total de votos obtenidos por las coaliciones y los partidos políticos, los votos anulados, lo cual se hace de la siguiente manera:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL	VOTOS ANULADOS	VOTACIÓN REMANENTE
	4,770	24	4,746
	4,336	15	4,321
	2,900	51	2,849
	3,430	1	3,429
	1,510	21	1,489
	2,128	11	2,117



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/005/2019

<b>morena</b>	4,444	27	4,417
 MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL POR LA UNIDAD QUINTANARROENSE	255	0	255
 CONFIANZA POR QUINTANA ROO El partido de la identidad	1,463	11	1,452
 encuentro social	410	5	405
<b>CANDIDATURAS NO REGISTRADAS</b>	31	0	31
<b>VOTOS NULOS</b>	1,416	16	1,400
<b>TOTAL</b>	27,093	182	26,911

91. En virtud de lo anterior, el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 01 en el Estado, realizado por el Consejo Distrital responsable, se sustituye para todos los efectos legales, de conformidad con lo señalado en el numeral 50 de la Ley de Medios para quedar en los siguientes términos:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
	4,746	CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS
	4,321	CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO
	2,849	DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
	3,429	TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE
	1,489	MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
	2,117	DOS MIL CIENTO DIECISIETE



<b>morena</b>	4,417	CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE
 MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL POR LA UNIDAD QUINTANAROENSE	255	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
 CONFIANZA POR QUINTANA ROO El partido de la identidad	1,452	MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
 encuentro social	405	CUATROCIENTOS CINCO
<b>CANDIDATURAS NO REGISTRADAS</b>	31	TREINTA Y UNO
<b>VOTOS NULOS</b>	1,400	MIL CUATROCIENTOS
<b>TOTAL</b>	26,911	VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS ONCE

92. Como se puede advertir del cuadro que antecede, aún con la recomposición efectuada por este órgano jurisdiccional, el resultado de la elección no modifica la fórmula ganadora en el Distrito Electoral 01 en el estado de Quintana Roo que obtuvo la mayor cantidad de votos.
93. Ante tales consideraciones, lo procedente es confirmar la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 01 en el Estado.
94. Por lo antes fundado y motivado se;

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 288 Contigua 1, perteneciente al Distrito Electoral 01, en el Estado.

**SEGUNDO.** Se modifica el cómputo del Distrito Electoral 01, para quedar en los términos precisados en la parte considerativa de la presente sentencia.



**TERCERO.** Se confirma la declaratoria de validez de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 01 del Estado de Quintana Roo.

**Notifíquese en términos de Ley.**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Rúbricas.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

La presente hoja de firmas corresponde al expediente JUN/005/2019 resuelto en la sesión de pleno el 03 de julio de 2019.